



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso por un término de (3) tres meses, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

En los términos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P el proceso se suspende, entre otras cuando las partes lo solicitan de común acuerdo y señalando el término de la suspensión.

Como quiera que la solicitud proviene de los apoderados de las partes, se accederá a ello por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. **DECRETAR** la suspensión del proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, tanto la demanda principal como la de reconvención, promovido por el señor **CATALINA CAMPO FERRO** en contra de **CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA**, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Segundo. Vencido el plazo en cita reanudase la actuación tanto en el cuaderno principal como en el de reconvención, profiriéndose en este último a decisión correspondiente al recurso de reposición y, en subsidio, apelación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2020-00136
Divorcio

Código de verificación: **8cb5e8a1bdaef627e22411a3f1bcb306ee13a034263071493f6acd089b32daa**
Documento generado en 04/08/2021 07:36:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>